

- 84.44.96 — cilindros de trabajo en frío
- 84.44.98 — de acero colado o moldeado
- (Se suprimen las claves: 84.44.95 y 84.44.97.)
- 84.52.B (Nueva estructura.)
- B: Las demás:
- 84.52.20 I. máquinas de calcular distintas de las electrónicas
- II. máquinas de contabilidad:
 - a) electrónicas:
 - 84.52.30.1 — con dispositivo para llevar cuentas
 - 84.52.40.1 — sin dispositivo para llevar cuentas
 - b) las demás:
 - 84.52.30.2 — con dispositivo para llevar cuentas
 - 84.52.40.2 — sin dispositivo para llevar cuentas
- III. cajas registradoras:
 - 84.52.81 a) electrónicas
 - 84.52.89 b) las demás
- 84.52.95 IV. las demás.
- (Se suprimen las claves: 84.52.21, 84.52.29, 84.52.61.1, 84.52.61.2, 84.52.63, 84.52.65, 84.52.71 y 84.52.79.)
- 84.61.B (Nueva estructura.)
- B. Los demás:
- 84.61.11.1 I. distribuidores rotativos de caudal variable para direcciones hidrostáticas
- II. los demás:
 - 84.61.11.2 — válvulas para transmisiones hidráulicas
 - 84.61.15 — válvulas para transmisiones neumáticas
 - los demás:
 - — grifería sanitaria:
 - — cromada para baños y cocinas
 - — las demás
 - — llaves para radiadores de calefacción central
 - — los demás:

(Continuará.)

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

350

CORRECCION de errores del Real Decreto 2690/1981, de 2 de octubre, por el que se modifican determinados números y artículos del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, relativos al procedimiento de provisión de vacantes del personal facultativo de la Seguridad Social.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Ofi-

cial del Estado» número 278, de fecha 18 de noviembre de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Puntos

Artículo 54. 1. 17:

Donde dice:

«Médicos de Medicina General o APD de Servicios no jerarquizados para plazas de distinta especialidad, por cada año de servicio 15

Debe decir:

«Médicos de Medicina General o APD de Servicios no jerarquizados para plazas de distinta especialidad, por cada año de servicio 0,15

Artículo 54, punto 3:

Donde dice: «3. Serán excluyentes entre sí los apartados 1 al 8, ambos inclusive, ...», debe decir: «3. Serán excluyentes entre sí los apartados 1 al 9, ambos inclusive, ...».

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

30053 *ORDEN de 17 de diciembre de 1981 sobre actualización de las concesiones otorgadas por España en el (Continuación.) seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, ajustándolas a la nueva estructura del Arancel de Aduanas. (Continuación.)*

Ilustrísimos señores:

Las concesiones arancelarias otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) desde su adhesión al mismo aparecen recogidas en el Real Decreto 3054/1979, de 17 de diciembre, en el que se recopilaron y actualizaron las vigentes en dicha fecha, y en el Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio, que puso en vigor las reducciones concedidas en las negociaciones de la VII ronda (Ronda Tokio) y en el que se incluye el calendario de los tipos aplicables hasta alcanzar en 1987 el total de la consolidación. Ambos Reales Decretos configuraron sus relaciones de mercancías afectadas por las concesiones según la estructura arancelaria que regía en aquellos momentos.

La entrada en vigor, el día 1 de enero de 1981, de una nueva estructura arancelaria hace necesario proceder a una actualización de todas las concesiones con el fin de facilitar su aplicación en el momento de la importación.

En su virtud y al amparo de lo previsto en el artículo 5.º del Real Decreto 3054/1979, de 17 de diciembre, y en el artículo 4.º del Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se actualizan las concesiones otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio en la forma que se especifica en el Anejo único de la presente Orden ministerial.

Artículo segundo.—El calendario de reducciones que se establece en el anejo señala los tipos impositivos que entrarán en vigor de forma automática el día 1 de enero de cada uno de los años, desde 1982 hasta 1987.

Artículo tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día 1 de enero de 1982.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas e Impuestos Especiales.